

SCI-165-2026

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
Rectora

Licda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora
Departamento de Aprovisionamiento

Ing. Mauricio Jiménez Paniagua, director
Departamento Administración de Mantenimiento

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 25 de febrero de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3441, Artículo 8, del 25 de febrero de 2026.
Autorización de refrendo interno posterior al contrato derivado
de la Licitación Menor N.º 2025LE-000003-0006300001, relativa
al suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico
para el sistema de bombeo de agua potable del Campus
Tecnológico Central Cartago

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad: *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la*

autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.

10. Sostenibilidad: *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, inciso h, establece:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

h. Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente.

...

3. La Ley General de Control Interno, en relación con el sistema de control interno señala:

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

...

4. La Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública N.º 9665, indica, para lo que interesa, lo siguiente:

ARTÍCULO 1- Sobre el refrendo

El refrendo de los contratos es un requisito de eficacia de los contratos

administrativos, mediante el cual se verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajusta sustancialmente al ordenamiento jurídico, las reglas del cartel y los términos de la oferta del contratista.

ARTÍCULO 2- Consecuencias de la omisión del refrendo

El refrendo de los contratos deberá emitirse con antelación a la orden de inicio de ejecución del respectivo contrato. La ausencia o la denegación del refrendo impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida.

En casos excepcionales, cuando se inicie la ejecución de un contrato sin contar con el refrendo y la jerarquía institucional determine que existen suficientes razones de interés público, se podrá emitir el refrendo con posterioridad a la orden de inicio, si previamente al emitirlo el jerarca verifica que existan al menos las siguientes condiciones:

- a) El contrato se encuentre vigente.*
- b) Se acredite que permite la debida satisfacción del interés general o evita daños o lesiones a los intereses públicos.*
- c) Se determine que lo ejecutado de previo al refrendo no compromete el cumplimiento del objeto contractual.*

El acto motivado que incluya este análisis indicará la instancia o el funcionario encargado de la fiscalización respectiva en todas las fases del contrato administrativo y deberá constar en el expediente administrativo, y el refrendo surtirá efectos desde el momento en el que se emita y no de forma retroactiva.

Esta circunstancia no exime de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda caber por la ausencia o denegatoria del refrendo a los funcionarios o contratistas involucrados.

ARTÍCULO 3- Sanciones administrativas

El servidor que ordene la ejecución de un contrato o lo ejecute sin que se cuente con el respectivo refrendo, cuando el ordenamiento jurídico así lo requiera, será sancionado según la gravedad de los hechos, de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita.*
- b) Suspensión sin goce de salario o estipendio hasta de tres meses.*
- c) Destitución sin responsabilidad.*

Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por el órgano de la entidad que ostente la potestad disciplinaria. La Contraloría General de la

República podrá sustanciar el procedimiento administrativo y requerirá, de forma vinculante, a la entidad respectiva, aplicar la sanción que determine. La circunstancia de que en virtud de acto motivado se emita el refrendo con posterioridad a la orden de inicio no eximirá de la responsabilidad respectiva a los funcionarios involucrados durante el lapso en que se ejecutó el contrato sin contar con el requisito previo del refrendo.

ARTÍCULO 4- Sanción a los contratistas

Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa y que el contrato sea remitido al refrendo a la instancia competente para la obtención del requisito de eficacia. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

En caso de la ejecución sin refrendo, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados con arreglo a los principios de la materia, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá la utilidad prevista en la estructura de su oferta, la que en caso de ser desconocida se estimará en un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La circunstancia de que en virtud de acto motivado se emita el refrendo con posterioridad a la orden de inicio, no eximirá de la responsabilidad respectiva a los contratistas involucrados durante el lapso en que se ejecutó el contrato sin contar con el requisito previo del refrendo.

...

5. Mediante el oficio AP-006-2026, con fecha de recibido 26 de enero de 2026, suscrito por la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación Institucional del Consejo Institucional, con copia a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y al ingeniero Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración de Mantenimiento, se solicita la aprobación del Consejo Institucional para gestionar un refrendo interno posterior del contrato derivado de la Licitación Menor N.º 2025LE-000003-0006300001, relativa al suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico para el sistema de bombeo de agua potable del Campus Tecnológico Central, Cartago. Se informa sobre un error administrativo que permitió el inicio de las obras sin contar con el refrendo legal obligatorio, el rechazo posterior del refrendo, la suspensión temporal del proyecto y que, una vez atendidas las observaciones legales, se dispone de la documentación necesaria para continuar con la ejecución del proyecto.

6. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1142, efectuada el 19 de febrero de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *En el oficio AP-006-2026, el Departamento de Aprovisionamiento presenta solicitud de aprobación del Consejo Institucional para gestionar un refrendo interno posterior del contrato derivado de la Licitación Menor N.º 2025LE-000003-0006300001, relativa al suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico para el sistema de bombeo de agua potable del Campus Tecnológico Central.*
2. *En la reunión N.º 1139, celebrada el 29 de enero de 2026, se brindó audiencia a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento y a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, para conocer en detalle sobre la solicitud presentada para gestionar un refrendo interno posterior del contrato derivado de la Licitación Menor N.º 2025LE-000003-0006300001, relativa al suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico para el sistema de bombeo de agua potable del Campus Tecnológico Central, contenida en el oficio AP-006-2026.*
3. *Mediante el oficio SCI-058-2026, con fecha del 30 de enero de 2026, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, al máster Ricardo Coy Herrera, en ese momento rector a. i., y a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se solicita criterio jurídico respecto al oficio AP-006-2026, relativo a la solicitud de aprobación del Consejo Institucional para gestionar un refrendo interno posterior del contrato derivado de la Licitación Menor N.º 2025LE-000003-0006300001 para el suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico para el sistema de bombeo de agua potable del Campus Tecnológico Central, Cartago, en razón de que la Oficina de Asesoría Legal rechazó el refrendo por haberse ejecutado el contrato sin ese requisito, se suspendió temporalmente el proyecto y se requiere determinar la procedencia del tratamiento excepcional previsto en la normativa sobre refrendo de contrataciones, así como los elementos a considerar en el acto motivado para autorizar el refrendo posterior.*
4. *Mediante el oficio SCI-059-2026, con fecha del 30 de enero de 2026, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido al licenciado Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración del Mantenimiento, con copia al Consejo Institucional, al máster Ricardo Coy Herrera, en ese momento rector a. i., y a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se solicita criterio técnico respecto al*

oficio AP-006-2026, relativo a la solicitud de aprobación del Consejo Institucional para gestionar un refrendo interno posterior del contrato derivado de la Licitación Menor N.° 2025LE-000003-0006300001 para el suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico para el sistema de bombeo de agua potable del Campus Tecnológico Central, Cartago, en el cual se requiere valorar la necesidad, conveniencia e interés público de continuar la ejecución del contrato, la descripción del objeto contractual, el estado de avance de la obra, las consecuencias técnicas de no concluir el proyecto, la justificación del interés público y la valoración de que lo ejecutado no compromete el cumplimiento del objeto contractual, con el fin de continuar el trámite excepcional conforme a la normativa sobre el refrendo de las contrataciones.

5. *Mediante el oficio DAM-022-2026, con fecha del 04 de febrero de 2026, suscrito por el ingeniero Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración del Mantenimiento, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, y a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovevisionamiento, con copia a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, y al bachiller Henry Morales Alvarado, coordinador del Departamento de Aprovevisionamiento, se remite criterio técnico para el refrendo de la Licitación Menor N.° 2025LE-000003-0006300001, relativo al suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico para el sistema de bombeo de agua potable del Campus Tecnológico Central, Cartago, en el cual se describe el objeto contractual, se justifica la necesidad del proyecto para garantizar la continuidad del suministro de agua potable y el cumplimiento de la normativa eléctrica, se detallan las consecuencias técnicas y legales de no continuar la obra, se informa el avance del proyecto estimado en un 3,16 %, y se concluye que lo ejecutado no compromete el cumplimiento del objeto contractual, acreditando la satisfacción del interés público.*
6. *Mediante el oficio AL-0128-2025[sic], con fecha de recibido el 16 de febrero de 2026, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, se emite el criterio jurídico en respuesta al oficio SCI-058-2026, en el cual se concluye que se configuró una contratación irregular al haberse iniciado la ejecución sin contar con el refrendo interno previo, pero que jurídicamente es viable la figura excepcional del refrendo posterior, siempre que el Consejo Institucional, en su condición de jerarca, verifique la vigencia del contrato, la existencia de razones de interés público y que lo ejecutado no compromete el objeto contractual, debiendo además emitir un acto motivado que contemple la apertura de procedimientos administrativos, el tratamiento de lo ejecutado mediante el procedimiento de contratación irregular, la autorización del análisis jurídico del refrendo*

sin efectos retroactivos, la designación de la fiscalización correspondiente y la adopción de medidas preventivas institucionales.

Considerando que:

1. *En el oficio AP-006-2026 se solicita al Consejo Institucional la aprobación para tramitar un refrendo interno posterior para el contrato derivado de la Licitación Menor N.º 2025LE-000003-0006300001 sobre el suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico en el Campus Tecnológico Central de Cartago, debido a que el contrato fue ejecutado parcialmente sin contar con dicho requisito de eficacia jurídica.*
2. *Esta Comisión profundiza sobre la justificación de lo solicitado mediante la audiencia realizada con las personas directoras del Departamento de Aprovisionamiento y de la Oficina de Asesoría Legal. En términos generales se comenta lo siguiente:*
 - a. *Por error de la persona analista a cargo de la contratación, se indicó al ente técnico que se cuenta con la formalización del contrato para continuar con su ejecución sin contar con el refrendo del contrato.*
 - b. *El ente técnico a cargo emite la orden de inicio sin contar con el refrendo, requisito de eficacia jurídica.*
 - c. *En una fecha posterior se remite el contrato a la Oficina de Asesoría Legal, el cual se devuelve sin el trámite del refrendo, justificado en que se inició su ejecución sin contar con dicho requisito de eficacia, lo cual configura un supuesto de contratación irregular.*
 - d. *El contrato se encuentra con una vigencia irregular por haberse iniciado sin el refrendo.*
 - e. *Al no estar totalmente ejecutado es jurídicamente posible devolverlo a un estado de legalidad, mediante la vía de excepción que establece el artículo 2 de la Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, N.º 9665 (en adelante la Ley).*
 - f. *Se indica también en la Ley que la aplicación de la excepción no exime de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda caber por la ausencia o denegatoria del refrendo a los funcionarios o contratistas involucrados.*
 - g. *Se debe de contar con la justificación técnica que exige la Ley donde se exprese sobre la satisfacción del interés público y la acreditación de que lo ejecutado no compromete el objeto contractual.*
3. *La información suministrada en los oficios DAM-022-2026 y AL-0128-2025[sic], contienen los criterios técnico y jurídico respectivamente, que*

permiten a esta Comisión verificar el cumplimiento de las condiciones que se plantean en la Ley para la aprobación de la excepción de emitir un refrendo posterior a la orden de inicio. En la siguiente tabla se verifican las respuestas para cada condicionante:

Condiciones según el artículo 2 de la Ley	Respuesta oficio DAM-022-2026	Respuesta oficio AL-0128-2025[sic]
<i>a) El contrato se encuentre vigente.</i>	<i>El proyecto tiene un avance del 3.16%, se dio la orden de inicio el 13 de noviembre de 2025. Actualmente se tiene una suspensión temporal del mismo.</i>	<i>El contrato tiene una vigencia de 12 meses contados a partir de la orden de inicio, y habiendo sido esta emitida el 13 de noviembre de 2025, el plazo contractual aún no ha vencido y con sustento en la información del ente técnico, se tiene un pendiente de ejecución del 96.8%.</i>
<i>b) Se acredite que permite la debida satisfacción del interés general o evita daños o lesiones a los intereses públicos.</i>	<i>El proyecto garantiza un respaldo eléctrico en todo momento para abastecer de energía el sistema electromecánico de las bombas de agua potable que alimentan los diferentes sistemas de tuberías del campus central del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), permitiendo que todos los edificios y las áreas comunes cuenten con el fluido en todo momento. Asegura la salud pública y bienestar de las personas funcionarias, estudiantes y visitantes.</i> <i>La no continuidad del proyecto podría afectar los sistemas de distribución de agua potable en todo el campus central.</i>	<i>El contrato ha sido ejecutado parcialmente, por lo que, en caso de anularse, el monto ejecutado no podría pagarse como cumplimiento contractual (\$5,598.62), sino por indemnización por contrato irregular. Se tendría que iniciar un nuevo procedimiento que implica mayor tiempo, costos adicionales y el riesgo de no obtener ofertas en condiciones favorables como las actuales.</i>
<i>c) Se determine que lo ejecutado de previo al refrendo no compromete el</i>	<i>Se ratifica que lo ejecutado de previo al refrendo interno se realizó con base en los</i>	<i>Según consta en el oficio DAM-404-2025, que el avance a la fecha de suspensión corresponde</i>

<i>cumplimiento del objeto contractual.</i>	<i>documentos contractuales del mismo (planos, especificaciones técnicas, cartel del contrato), por lo cual no se compromete el cumplimiento del objeto contractual.</i>	<i>exclusivamente a trabajos preliminares y preparatorios. Estos trabajos no involucran componentes críticos del objeto contractual, permitiendo que lo que falta por ejecutar que incluye los componentes técnicos especializados, se ejecute bajo fiscalización reforzada.</i>
---	--	--

- 4. El criterio de la Oficina de Asesoría Legal señala que la licitación menor en análisis se tramitó conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación pública y su Reglamento. Se emitió un criterio favorable sobre la legalidad del procedimiento previo a la adjudicación mediante oficio AL-604-2025 del 29 de junio de 2025, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, lo que permite a esta Comisión dictaminar positivamente sobre la viabilidad del refrendo posterior.*
- 5. En caso de que el Consejo Institucional autorice la excepción del refrendo interno posterior, éste tendrá efectos jurídicos únicamente desde el momento en que sea emitido por la Oficina de Asesoría Legal y no de forma retroactiva. Por consiguiente, el periodo de ejecución transcurrido entre la orden de inicio (13 de noviembre de 2025) y la fecha de suspensión (15 de diciembre de 2025) se mantiene bajo la figura de contratación irregular, mediante el cual se reconoce al contratista, por concepto de indemnización, únicamente el valor de los costos efectivamente incurridos, excluyendo el lucro o utilidad.*
- 6. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, corresponde analizar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la contratación irregular, razón por la cual resulta pertinente encomendar a la Rectoría la realización de las investigaciones preliminares correspondientes.*
- 7. En cumplimiento del artículo 2 de la Ley, se recomienda designar formalmente al Departamento de Administración de Mantenimiento, como la instancia encargada de la fiscalización técnica en todas las fases restantes del contrato.*
- 8. Es necesario advertir sobre el riesgo del debilitamiento del sistema de control interno producto de la contratación irregular señalado por la Oficina de Asesoría Legal, con el fin de que se proteja el patrimonio público, se garantice la eficiencia y eficacia en las operaciones y se cumpla con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

- a. Se instruya a la dirección del Departamento de Aprovisionamiento para que proceda a solicitar a la Oficina de Asesoría Legal que, realice el análisis correspondiente para el otorgamiento del refrendo interno posterior, de la contratación N°0432025006700177-00 derivada de la Licitación Menor N.° 2025LE-000003-0006300001 sobre el suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico en el Campus Tecnológico Central de Cartago; únicamente para el saldo del contrato pendiente de ejecución, bajo el amparo de la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, en el entendido de que dicho refrendo no tendrá efectos retroactivos sobre la fase ya ejecutada.*
- b. Se designe al Departamento de Administración de Mantenimiento como el responsable de la fiscalización y supervisión de todas las fases subsiguientes del contrato, debiendo garantizar el estricto cumplimiento del pliego de condiciones.*
- c. Se instruya a la dirección del Departamento de Aprovisionamiento para que inicie de forma inmediata el procedimiento de contratación irregular tendiente a reconocer, por la vía de indemnización (excluyendo el lucro), el monto de \$5.598,62 correspondiente a las obras ejecutadas sin refrendo previo, una vez que se verifique la razonabilidad de monto por parte de la instancia técnica competente. Una vez acreditada la contratación irregular se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.*
- d. Se instruya a la Rectoría para que inicie las investigaciones preliminares a fin de determinar eventuales responsabilidades de las personas que ordenaron o permitieron la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de eficacia legal.*
- e. Se recuerde a todas las unidades técnicas y administrativas que la orden de inicio sin refrendo constituye una falta que compromete la responsabilidad personal del servidor y la integridad del sistema de control institucional.*
- f. Se instruya a la dirección del Departamento de Aprovisionamiento incorporar el acuerdo motivado del Consejo Institucional, en caso de aprobarse, al expediente administrativo para los efectos legales del artículo 2 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Departamento de Aprovisionamiento, mediante el oficio AP-006-2026, solicita al Consejo Institucional gestionar un refrendo interno posterior del contrato derivado de la Licitación Menor N.° 2025LE-000003-0006300001, relativa al suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico para el sistema de bombeo de agua potable del Campus Tecnológico Central, en razón de que la ejecución del contrato se inició parcialmente sin contar con el refrendo previo como requisito de eficacia jurídica, situación que configura un supuesto de contratación irregular.
2. Resulta jurídicamente viable aplicar de manera excepcional la figura del refrendo interno posterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, una vez constatado por parte de la Comisión de Planificación y Administración y mediante los criterios técnico y jurídico emitidos mediante los oficios DAM-022-2026 y AL-0128-2025[sic] que, el contrato se encuentra vigente, se acredita la debida satisfacción del interés general y evita daños o lesiones a los intereses públicos, así como la determinación de que lo ejecutado de previo al refrendo no compromete el cumplimiento del objeto contractual.
3. En atención al análisis integral de los antecedentes, los criterios técnico y jurídico aportados y la normativa aplicable, la Comisión de Planificación y Administración recomienda al pleno del Consejo Institucional autorizar la tramitación del refrendo interno posterior únicamente para el saldo contractual pendiente de ejecución, disponer el tratamiento de lo ya ejecutado bajo la figura de contratación irregular, designar la instancia responsable de la fiscalización técnica y administrativa de las fases restantes del contrato, e instruir la apertura de las investigaciones preliminares correspondientes para determinar eventuales responsabilidades administrativas, con el fin de salvaguardar el interés público y fortalecer el sistema de control institucional.

SE ACUERDA:

- a. Instruir a la dirección del Departamento de Aprovisionamiento para que proceda a solicitar a la Oficina de Asesoría Legal que realice el análisis correspondiente para el otorgamiento del refrendo interno posterior, para el contrato N°0432025006700177-00 derivado de la Licitación Menor N.° 2025LE-000003-0006300001 sobre el suministro e instalación de un generador y cuarto eléctrico en el Campus Tecnológico Central de Cartago; únicamente para el saldo del contrato pendiente de ejecución, bajo el amparo de la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, en el entendido de que dicho refrendo no tendrá efectos retroactivos sobre la fase ya ejecutada.

- b.** Designar al Departamento de Administración de Mantenimiento como el responsable de la fiscalización y supervisión de todas las fases subsiguientes del contrato, debiendo garantizar el estricto cumplimiento del pliego de condiciones.
- c.** Instruir a la dirección del Departamento de Aprovisionamiento para que inicie de forma inmediata el procedimiento de contratación irregular tendiente a reconocer, por la vía de indemnización (excluyendo el lucro), el monto de \$5.598,62 correspondiente a las obras ejecutadas sin refrendo previo, una vez que se verifique la razonabilidad de monto por parte de la instancia técnica competente y una vez acreditada la contratación irregular inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.
- d.** Instruir a la Rectoría para que inicie las investigaciones preliminares a fin de determinar eventuales responsabilidades de las personas que ordenaron o permitieron la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de eficacia legal.
- e.** Recordar a todas las unidades técnicas y administrativas involucradas en procesos de contratación administrativa que la orden de inicio sin refrendo constituye una falta que compromete la responsabilidad personal del servidor y la integridad del sistema de control institucional.
- f.** Instruir a la dirección del Departamento de Aprovisionamiento la incorporación de este acuerdo motivado al expediente administrativo para los efectos legales del artículo 2 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
- g.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M. Sc., auditor interno, Auditoría Interna
MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora, Vicerrectoría de Administración
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal.